

ACTA RESOLUTIVA

No. 049-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
DRA. ANA MARCELA PAREDES

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la provincia del Guayas.

El señor Secretario General (E), deja constancia que el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mociona que se incluya como punto dos, conocimiento del informe No. 327-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución respecto de la petición de consulta popular realizada por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa; y, como punto tres, conocimiento y resolución respecto del Proyecto de Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2014-1369-M, de 26 de noviembre del 2014; moción que es acogida por la doctora Ana Marcela Paredes, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Dra. Roxana Silva Chicaiza, ingeniero Paul Salazar Vargas, y por el doctor Domingo Paredes Castillo, proponente; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de lunes 17 de noviembre del 2014;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 327-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de consulta popular realizada por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2014-1369-M, de 26 de noviembre del 2014;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 312-CGAJ-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y del informe No. 081-DNOP-CNE-2014, de 22 de octubre del 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1457-M, de 27 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto del trámite de inscripción del MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 313-CGAJ-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y del informe No. 085-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre del 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1475-M, de 28 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto del trámite de inscripción del MOVIMIENTO CAMBIO, INTEGRIDAD Y ORDEN, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1567-M, de 18 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave de la organización política denominada DEMOCRACIA SI, con ámbito de acción nacional;
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1568-M, de 18 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones

- Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al Partido FUERZA EC.;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, adjunto en memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1275-M, de 30 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 329-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Dictamen No. 003-14-DCP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la petición de consulta popular presentada por el señor Marcel Ramírez Rhor, en calidad de Director de la Organización "PAPÁ POR SIEMPRE"; y,
- 10° **Conocimiento** del informe No. 330-CGAJ-CNE-2014, de 25 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Dictamen No. 004-14-DCP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la petición de consulta popular presentada por los representantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la "FOA-ECUARUNARI-CONAIE".

1.- PLE-CNE-1-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. **2.** Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se

realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional;

- Que,** el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 187 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución. El trámite a seguir será el establecido para la consulta popular;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "Enmienda constitucional a través de referéndum por iniciativa popular.- La ciudadanía, con el respaldo de al menos el ocho por ciento (8%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional, podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, mediante referéndum, siempre que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución";
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "Tramitación.- La iniciativa de enmienda constitucional a través de referéndum y el proyecto de reforma constitucional parcial por iniciativa popular, previa la recolección de firmas, deben ser enviados a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. El Consejo Nacional Electoral, para la tramitación de la propuesta popular de reforma constitucional, seguirá el mismo procedimiento previsto para la iniciativa normativa popular en lo que tiene que ver con la admisión, requisitos, plazos y demás aspectos afines";

- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Competencias.- Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas”;
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Modalidades de control constitucional.- Para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: **1.** Dictamen de procedimiento; **2.** Sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo; **3.** Sentencia de constitucionalidad de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales”;
- Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: **1.** Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; **2.** Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; **3.** Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción”;
- Que,** el artículo 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, cuando la enmienda, reforma o cambio constitucional se tramite a través de un referendo, existirá un control constitucional previo de la respectiva convocatoria;
- Que,** el artículo 67 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional, establece: “Trámite.- El proyecto de enmienda o reforma constitucional, cuya iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de la ciudadanía, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, será presentado en la

Secretaría General de la Corte Constitucional, conjuntamente con una solicitud fundamentada y la acreditación de quien comparece. En cuanto a la recepción, registro admisión, sorteo y sustanciación se seguirá el trámite previsto en los Capítulos I y V del Título II de este Reglamento. La jueza o juez ponente, una vez recibido el expediente, emitirá su proyecto de dictamen en el plazo de quince días a partir del momento en que el expediente se encuentre en el despacho y lo remitirá a Secretaría General. El Pleno de la Corte lo resolverá dentro de diez días que se contarán de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento”;

- Que,** el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo, obligatoriamente deberán hacerse en los formatos que diseñe el Consejo Nacional Electoral, y contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, el texto de la o las preguntas para la consulta popular propuesta;
- Que,** con oficio No. 14-038-PSP-SEC, de 29 de octubre de 2014, el Ing. Gilmar Gutiérrez, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, adjunta la propuesta de Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, mediante consulta popular y solicita, se sirva dar curso a su petición a fin de que se entregue los respectivos formularios para continuar con el trámite pertinente;
- Que,** el texto de las preguntas planteadas son: **“PREGUNTA 1. TEXTO VIGENTE ART. 114.- “Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan”.** PREGUNTA.- *¿Está usted de acuerdo con enmendar el artículo 114 de la Constitución de la República, incorporando la palabra “NO” antes de la palabra “CONSECUTIVA”, y eliminando las palabras “O NO” que están a continuación de la palabra “CONSECUTIVA”, con el objetivo de consolidar la democracia, fortalecer la alternabilidad, impedir el uso indebido de recursos públicos en campaña electoral y evitar la reelección indefinida de las autoridades de elección popular COMO SE ESTABLECE EN EL ANEXO 1? ANEXO 1. Incorpórese la palabra “NO” antes de la palabra “CONSECUTIVA” y elimínese las palabras “O NO” que están a continuación de la palabra “CONSECUTIVA”, de la siguiente manera: Art. 114.-“Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, no consecutiva, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan”*

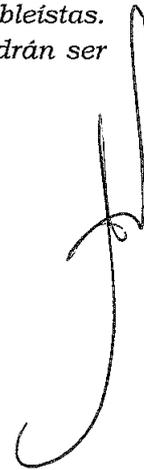
SI

NO

ESTOY DE ACUERDO

ESTOY DE ACUERDO

PREGUNTA 2.- TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 218. - "El Consejo Nacional Electoral se integrará, por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años y se renovará Parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos" **PREGUNTA.-** ¿Está usted de acuerdo con enmendar el Art. 218. de la Constitución de la República, sustituyendo el primer inciso, por uno que garantice la participación más amplia de la ciudadanía y organizaciones políticas en la Función Electoral y por lo tanto conseguir elecciones igualitarias, transparentes y que se respete la voluntad del pueblo en las urnas, COMO SE ESTABLECE EN EL ANEXO 2. ANEXO 2. Sustitúyase el primer inciso del Artículo 218 de la Constitución por el siguiente: "El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeros o consejeras principales con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, por un delegado de cada organización política nacional representada en la Asamblea Nacional que serán nombrados por mayoría simple de los Asambleístas. Dichos consejeros o consejeras ejercerán sus funciones seis años y no podrán ser reelectos.



SI

ESTOY DE ACUERDO

NO

ESTOY DE ACUERDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, conforme se desprende del texto constitucional en su artículo 95, *"la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"* ;

Que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución de la República, según lo determinado en el artículo 441 de la Carta Magna, que no signifique alterar su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, restringir derechos y garantías o modificar el procedimiento de la reforma constitucional, puede proceder de las siguientes formas: **1)** Referéndum solicitado por el Presidente (a) de la República o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el 8% de las personas inscritas en el registro electoral; **2)** A iniciativa de la Asamblea Nacional, por parte un número no inferior a las dos terceras partes de sus miembros;

Que, el ciudadano asambleísta en su escrito expone textualmente: primer párrafo: *"El Partido Sociedad Patriótica, estima de prioritaria importancia plantear a la ciudadanía una Consulta Popular, a fin de enmendar la Carta vigente, con el firme propósito de consolidar la democracia y la libertad..."* ; y, solicita en el último párrafo: *"Por lo expuesto, adjunto la propuesta de ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, mediante consulta popular y solicito, se sirva dar curso a mi petición a fin que se entregue los respectivos formularios para continuar con el trámite"*;

- Que,** respecto de las enmiendas constitucionales, el artículo 443 de la Constitución de la República, establece la obligación de la Corte Constitucional de calificar el procedimiento que debe corresponder cuando se pretenda reformar o enmendar la Constitución, concordante con esta disposición el Art. 72 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece la competencia de ese órgano de control. Así mismo, el Art. 99 de la misma ley determina las modalidades de control constitucional y establece los mecanismos para llevarlo a cabo, entre ellos el dictamen de procedimiento;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, norma el procedimiento cuando por iniciativa de la ciudadanía se solicita la enmienda constitucional a través de referéndum, previa la recolección de firmas, debe el proyecto ser enviado a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde;
- Que,** mediante oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, se indicó al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, lo siguiente: *“Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...)”;*
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República, dispone en su último inciso: *“...Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra”* y el artículo 192 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas igualmente dispone en su último inciso: *“Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra”;*
- Que,** el señor Secretario de la Corte Constitucional mediante oficio No. 5705-CCE-SG-2014, de 25 de noviembre de 2014, certifica: *“En atención a la*

petición formulada mediante oficio 0054-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre de 2014, recibido el 25 de los presentes mes y año, mediante el cual señala que el señor Gilmar Gutiérrez, presidente del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, solicitó al Consejo Nacional Electoral se entregue los formularios para continuar con el trámite respectivo a la propuesta de Enmienda a la Constitución de la República, respecto de los artículos 114 y 218, por lo que solicita "...certificar si en la Corte Constitucional se encuentra tramitando una propuesta ciudadana con el tema planteado por el proponente", una vez revisado el Sistema de Acciones Constitucionales de la Corte Constitucional, me permito certificar que: i) en relación a la temática relacionada con el Organismo la causa 0002-14-RC, formulada por los señores Alberto Jesús Arias Ramírez, Bryan Elías Astudillo Farías, José Ecuador Vinces Mera y Manuel Javier Salazar Villamar, quienes solicitan "...se enmiende la Constitución, por iniciativa de la ciudadanía y a través del correspondiente referéndum..." de los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Constitución de la República, causa que fue admitida a trámite mediante Auto de 08 de octubre de 2014; y, En relación a la temática del artículo 218 de la Constitución de la República, no existe en el Organismo causa relacionada con dicho tema". Por tanto la propuesta se inscribiría dentro de las prohibiciones señaladas en los artículos transcritos;

Que, con informe No. 327-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, y legales mencionados, es del criterio que la solicitud constante en el oficio No. 14-038-PSP-SEC, de 29 de octubre del 2014, suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, debe ser negada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, puesto que no se ha cumplido lo establecido en el Art. 100 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y no se cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 327-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la petición de entrega de formularios para continuar con el trámite a la propuesta de enmienda a la Constitución de la República, realizada por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, constante en oficio No. 14-038-PSP-SEC, de 29 de octubre del 2014, por no haber cumplido lo establecido en el Art. 100 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y no contar con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que le corresponde al Consejo Nacional Electoral, el organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de dichas elecciones; así como colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 23, numeral 2, dispone que, el Consejo Nacional de Planificación estará conformado por cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno, elegidos a través de colegios electorales en cada uno de estos niveles;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República, señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

Expedir el siguiente: **“REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN”**

Art. 1.- Finalidad.- El presente reglamento se aplicará para la elección de los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes, ante el Consejo Nacional de Planificación.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar los colegios electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de nivel regional, provincial, cantonal y parroquial rural, al Consejo Nacional de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia, con el artículo 25, números 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 número 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diario de circulación nacional, así como en el portal web de la institución, realizará la convocatoria a nivel nacional a las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se encuentren en pleno ejercicio de sus funciones, quienes conformarán los colegios electorales encargados de elegir un representante de su nivel de gobierno con su respectivo suplente ante el Consejo Nacional de Planificación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23, numeral 2, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Esta convocatoria contendrá la nómina de las autoridades integrantes de cada uno de los colegios electorales, el lugar, fecha y hora para la acreditación e instalación, el número de representantes a elegirse, y más información que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo del proceso.

Art. 4.- Petición de Corrección.- Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional,

se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los colegios electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página Web, la nómina o registro electoral definitivo de cada Colegio Electoral.

Art. 5.- Acreditación de los miembros del Colegio Electoral.- Para efectos de su acreditación, las autoridades convocadas concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas. Los representantes en calidad de subrogantes temporales no podrán ser candidatos.

Art. 6.- Instalación del Colegio Electoral.- A la hora señalada en la convocatoria el Consejo Nacional Electoral se constituirá en Pleno, inmediatamente su Presidente o Presidenta dispondrá a Secretaría General verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Pleno del Consejo Nacional Electoral instalará la sesión del Colegio Electoral, una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Una vez instalada la sesión, el Presidente o Presidenta dispondrá que por Secretaría General se de lectura de las normas legales pertinentes.

Art. 7.- Dignidades a elegirse.- Una vez instalados los colegios electorales de cada nivel de gobierno, los miembros acreditados elegirán por votación nominativa un representante principal y un suplente, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Presentación de candidaturas.- Los miembros del Colegio Electoral presentarán las candidaturas en binomio de representante principal y representante suplente, considerarán el principio constitucional de paridad de género en lo que fuera posible.

Las candidaturas se presentarán por escrito, en el formulario que para el efecto entregará Secretaría General, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas y los candidatos como muestra de aceptación.

Art. 9.- Votación.- Una vez receptadas las candidaturas, Secretaría General pondrá en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral, las mismas.

Para la emisión del voto, la Secretaria o Secretario nombrará a cada uno de los miembros del Colegio Electoral para que exprese su preferencia públicamente y ésta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa y su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, abstención o nulo.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría General solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

Art. 10.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, el Presidente del Consejo Nacional Electoral dispondrá que el Secretario o Secretaria General, ponga en conocimiento del Pleno los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple de los presentes al momento de la votación.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 11.- Proclamación de Resultados.- Una vez obtenidos los resultados definitivos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamará los mismos y declarará ganadores al binomio que obtenga la mayor votación.

Art. 12.- Notificación.- Concluido el proceso de elección de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Consejo Nacional de Planificación, el Presidente del Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento del

Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, la nómina con los representantes elegidos por cada Colegio Electoral, para que proceda conforme corresponda y de acuerdo a sus funciones, determinadas en el artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Tomando en cuenta que no existen gobiernos regionales constituidos legalmente, ni otro distrito metropolitano en el país, en el año 2014, no se convocará al Colegio Electoral de los Gobiernos Regionales y Distritos Metropolitanos.

SEGUNDA.- Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones

políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-31-23-8-2013**, negó la inscripción del "MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C.", con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con el 1.5% de adhesiones validas, y la Directiva cantonal del movimiento que no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene

la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 28 de agosto de 2013;

- Que,** mediante oficio s/n de 29 de julio de 2014, el señor Ing. Domingo Gruezo Medina, Presidente del Movimiento Alternativa por el Cambio, señala que: *“En tal circunstancia para dar cumplimiento a tal resolución nos permitimos entregar: 1. El proceso de designación una nueva directiva considerando la paridad de género. 2. 131 formularios con un total de 952 firmas. 2.1 32 formularios de adherentes permanentes firmas en un número de 238. 2.2 99 formularios adherentes al movimiento político “Alternativa por el cambio” con 714 firmas. Por la atención que se brinde dar a la presente y esperando una respuesta favorable a nuestra petición me suscribo”*, con los que dice subsanar los requisitos incumplidos;
- Que,** mediante oficio Nro. CNE-DPE-2014-0516-Of, de 25 de septiembre de 2014, la Lcda. Natali Pastora Valarezo Jaya, Directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas, remite a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral los documentos de la organización política Movimiento Político Cantonal Alternativa por el Cambio;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento cantonal Alternativa por el Cambio;
- Que,** mediante oficio No. 01535, de 12 de septiembre de 2014, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notifica al ingeniero Domingo Enrique Gruezo Medina, Representante del Movimiento Político Alternativa por el Cambio, que el día 17 de septiembre de 2014, a las 08h30, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta organización Política;
- Que,** el Ing. Christian Navarrete G, Administrador Soporte a Procesos, emite informe Técnico Nro. 0036 SOP-DNOP-2014, de 3 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Político Alternativa por el Cambio, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las que constan la asistencia de los delegados de la organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;

- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos incumplidos establecidos en la resolución **PLE-CNE-31-23-8-2013**, de fecha 23 de agosto de 2013, esto es el 1.5% de adhesiones válidas y la conformación paritaria entre hombres y mujeres de la directiva cantonal;
- Que,** del Informe Técnico presentado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	1928
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	535
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	1349
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	44

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	450
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	85

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
359	535

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
45	85

Que, con informe No. 081-DNOP-CNE-2014, de 22 de octubre de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: ...“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento Cantonal Alternativa Por El Cambio, debemos indicar que esta organización política tiene **44** registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Político Cantonal Alternativa Por El Cambio obtendría 579 registros válidos. En lo que corresponde a adhesiones permanentes válidas, el Movimiento Político Cantonal Alternativa Por El Cambio tiene 85 adhesiones permanentes válidas. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Político Cantonal Alternativa Por El Cambio, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas es de 359, en ese sentido, y en observancia de lo señalado por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados, 579 adhesiones son válidas y 85 adhesiones permanentes son válidas, por lo que subsana el requisito observado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-31-23-8-2013, de 23 de agosto de 2013. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLITICO CANTONAL ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas.** La Directiva cantonal Movimiento Político Cantonal Alternativa Por El Cambio, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, CUMPLIENDO lo establecido en los Arts. 108 de la Constitución de la República del Ecuador y, Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. “En virtud de que el Movimiento Político Cantonal Alternativa Por el Cambio, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, subsana la presentación de los requisito de adhesiones válidas dentro del Plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la conformación de la directiva cantonal cumpliendo lo establecido en los Arts. 108 de la Constitución de la República del Ecuador y, Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con la

Resolución PLE-CNE-31-23-8-2013, de 23 agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política, **"CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS"**, y en todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, por lo que se recomienda la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLITICO CANTONAL ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas...**;

Que, con informe No. 312-CGAJ-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del **MOVIMIENTO POLITICO CANTONAL ALTERNATIVA POR EL CAMBIO**, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas; asignándole el número **102** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Esmeraldas; sugiriendo además se le conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 312-CGAJ-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, registren al Movimiento Político Cantonal **"ALTERNATIVA POR EL CAMBIO"**, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas; asignándole el número **102** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- Conceder al representante del Movimiento Político Cantonal **"ALTERNATIVA POR EL CAMBIO"**, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, el plazo de 90 días, contados a partir de

la presente fecha, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al ingeniero Domingo Gruezo Medina, Presidente del Movimiento Alternativa por el Cambio, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la

constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-24-22-8-2013**, negó la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO, INTEGRIDAD Y ORDEN (CAMINO)**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, por no haber cumplido el requisito del 1.5% de adherentes, y el 10% de adherentes permanentes requeridos para su inscripción determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 26 de agosto de 2013;
- Que,** mediante oficio s/n, de 25 de agosto del 2014, el licenciado Iván Ampuero Joza, Representante del Movimiento CAMINO, entregó en la Delegación

Provincial Electoral de Manabí, documentación referente al proceso de inscripción;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3712-M, de 11 de septiembre de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General (E), del Consejo Nacional Electoral remite a la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, documentos relacionados con la inscripción del Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de fecha 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Cantonal Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 001579 de 22 de septiembre de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, informa al Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, que el día 24 de septiembre de 2014, a las 8h30, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión, por tal motivo se debe designar a sus delegados para ser acreditados por parte del Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan participar en el proceso de verificación de firmas;

Que, el ingeniero Christian Navarrete, Administrador de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta a la Dra. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el informe técnico del proceso de verificación de firmas No. 0047 SOP-DNOP-2014, de 15 de octubre del 2014;

Que, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos incumplidos establecidos en la resolución No. PLE-CNE- 24-22-8-2013, de fecha 22 de agosto de 2013, del 1.5% de adherentes, y el 10% de adherentes permanentes requeridos para su inscripción determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la norma legal;

Que, del informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	18.664
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	3.173
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	13.772
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	1.719

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	3.007
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	166

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
3.310	3.173

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
301	166

Que, con informe No. 085-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre de 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1475-M, de 28 de octubre del

2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: ...“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento CAMINO, debemos indicar que esta organización política tiene 1677 adhesiones y; 42 adhesiones permanentes, formando un total de 1.719 registro en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Fuerza CAMINO obtendría 4.892 registros válidos. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, es de 3.310, en ese sentido, y en observancia a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados, 4.892 adhesiones son válidas y 208 adhesiones permanentes son válidas. Por lo tanto el peticionario CUMPLE con el número requerido de adhesiones válidas; y, **NO CUMPLE con el número de adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí**”. En virtud de que el MOVIMIENTO CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, **NO SUBSANA** la presentación del requisito de adhesiones dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución PLE-CNE-24-22-8-2013, de 22 agosto de 2013”;

Que, con informe No. 313-CGAJ-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-24-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido; y, que se disponga a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, actualicen las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política citada; y

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 313-CGAJ-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 085-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre de 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1475-M, de 28 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-24-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, actualicen las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Iván Ampuero Joza, Representante del Movimiento Cambio Integridad y Orden, CAMINO, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, en los correos electrónicos señalados.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los

mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 21 de octubre del 2014, la señora Elizabeth Margarita Andino Verdezoto, Representante Provisional del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, con ámbito de acción nacional, adjunta Principios Ideológicos, distintivos; y, copia simple del estatuto, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

Que, con informe No. 096-DNOP-CNE-2014, de 13 de noviembre del 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1567-M, de 18 de noviembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer al representante del Movimiento "DEMOCRACIA SÍ", las siguientes observaciones: Respecto a los principios ideológicos guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República; y, en relación al Régimen Orgánico, debe reemplazar "Organismo" por "Organización Política", se deberá reemplazar "miembro" por "adherente permanente", Por otra parte en el artículo 3 deberá indicar que tipo de elección representa. Donde dice "Estatuto" deberá reemplazar por

“Régimen Orgánico”, se deberá incluir el Órgano Electoral Central y sus funciones, además reglas para la elección de órganos internos y las candidaturas de elección popular, requisitos para tomar decisiones internas válidas, y el responsable económico; el presente Régimen Orgánico contiene 57 artículos, en los que incluyen 3 disposiciones transitorias. Adicionalmente deberá hacer constar: sede domiciliar; descripción del símbolo; competencias y obligaciones de los órganos directivos; conformación paritaria en la integración de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular; reglas para la elección de órganos internos y las candidaturas de elección popular; Responsable Económico (Tesorero y sus funciones). De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos sugerir, que el Consejo Nacional Electoral, notifique las observaciones constantes en el numeral 4.2. del informe, además la observación de que el peticionario indique el correo electrónico del representante y dirección web de la organización política Movimiento “DEMOCRACIA SÍ”, con ámbito de acción nacional, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 096-DNOP-CNE-2014, de 13 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1567-M, de 18 de noviembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique con el informe No. 096-DNOP-CNE-2014, de 13 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Elizabeth Margarita Andino Verdezoto, Representante Provisional del solicitante de reconocimiento Movimiento “DEMOCRACIA SÍ”, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Elizabeth Margarita Andino Verdezoto, Representante Provisional del solicitante de reconocimiento Movimiento “DEMOCRACIA SÍ”, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán

hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 22 de octubre del 2014, el abogado Abdalá Bucaram Pulley, Director Nacional de FUERZA EC., adjunta los datos generales del representante, "acta de asamblea de fundación de la organización"; Estatutos; Principios Ideológicos; y, Ficha de Afiliación", a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y

Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

Que, con informe No. 088-DNOP-CNE-2014, de 14 de noviembre del 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1568-M, de 18 de noviembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con respecto a los principios ideológicos presentados por el representante del Partido FUERZA EC., guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República; y, en relación a los Estatutos, guardan concordancia con lo establecido en el artículo 321 y 334 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 12 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugiere al Pleno del Organismo, la entrega de la clave al Partido Político **FUERZA.EC**, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 088-DNOP-CNE-2014, de 14 de noviembre del 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1568-M, de 18 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del Partido Político **FUERZA.EC**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento del Partido Político **FUERZA. EC**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los

afiliados, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Abdalá Bucaram Pulley, representante del solicitante de reconocimiento del Partido Político **FUERZA.EC**, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece

como una función del Consejo Nacional Electoral la de: “Organizar dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales”;

Que, es un imperativo institucional brindar mayores facilidades a las ciudadanas y ciudadanos para que puedan ejercer su derecho al voto; considerando, que el cambio de domicilio electoral permite al Consejo Nacional Electoral definir el nuevo lugar de votación del sufragante de conformidad con la organización territorial y electoral del país y las circunscripciones especiales del exterior; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN

Art. 1.- Finalidad y Competencia.- El presente Reglamento determina los procedimientos que se aplicarán para los cambios de domicilio electoral de las ciudadanas y ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior, y de las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

El cambio de domicilio electoral es un proceso permanente, de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Definiciones.-

- a) **Domicilio Electoral.-** Es el lugar donde la o el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización político - administrativa del país y organización territorial electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral;
- b) **Cambio de domicilio electoral.-** Es el trámite administrativo a través del cual, la o el elector modifica su domicilio electoral, para el ejercicio del derecho al sufragio; y,
- c) **Punto de atención.-** Lugar en el cual la o el elector puede efectuar su cambio de domicilio electoral por medio de cualquiera de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Datos de origen para el domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en base de la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio electoral de las y los ciudadanos, el cual corresponderá al domicilio declarado al momento de obtener la cédula de identidad o ciudadanía, por primera vez.

A partir de ese momento, la o el elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral ante el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral.- Las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política y las y los extranjeros inscritos en el Registro Electoral, podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral.

Art. 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.- Para solicitar el cambio de domicilio electoral, las y los electores deberán efectuarlo personalmente y presentar los siguientes documentos:

- a) Original de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte, según corresponda;
- b) Certificado de votación o el certificado de pago de multa del último proceso electoral, excepto a las personas que no estaban obligados a sufragar y los domiciliados en zonas electorales rurales de reciente creación; información que podrá ser verificada en el sistema;
- c) Original o copia de una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono. También se aceptarán otro tipo de documentos emitidos por servicios privados en los cuales se identifique la dirección o domicilio civil del peticionario; Para las personas que no disponen del original o copia de una planilla del servicio básico, se tomará en cuenta la declaración que consta en el comprobante o formulario de cambio de domicilio electoral y que tendrá que ser firmada de manera obligatoria;
- d) Para las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, al solicitar el cambio de domicilio electoral, únicamente deberán presentar el original de la cédula de ciudadanía o pasaporte y, entregar una copia de los mismos; y,
- e) Las y los ciudadanos que soliciten cambiar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los documentos exigidos en el presente artículo, deberán presentar la copia y el original del carné de residencia temporal o definitiva otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente a la fecha del cambio de domicilio electoral.

Art. 6.- Modalidades para cambios de domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral, proveerá el sistema informático a las Delegaciones Provinciales, oficinas consulares del Ecuador, consulados móviles y a los puntos de atención para realizar los cambios de domicilio electoral, que podrán ejecutarse bajo las siguientes modalidades:

1. **Ámbito Nacional.**

- a) **En las Delegaciones Provinciales:** En cada Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, funcionará de manera permanente un Punto de Atención Electoral para cambio de domicilio, que estará provisto de los equipos y personal necesarios para la atención al público;
- b) **Mediante brigadas urbanas y rurales:** El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, podrán organizar brigadas fijas o móviles en áreas urbanas y rurales, las cuales contarán con el equipamiento y personal necesario para la atención al público y se ubicarán en sitios estratégicos de la correspondiente jurisdicción; y,
- c) **Mediante formularios pre impresos:** Los formularios pre impresos contarán con un número de serie establecido por el sistema informático, que servirá para el ingreso de los datos y estarán sujetos a medidas de control y verificación por parte del CNE, los cuales serán utilizados únicamente en los lugares que no presten las facilidades para la instalación de equipos informáticos.

2.- **En el ámbito del Exterior.**

- a) **Oficinas consulares:** Las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el exterior podrán efectuar los cambios de domicilio electoral de forma permanente en las oficinas consulares de su respectiva jurisdicción;

Para el efecto la Dirección de Procesos en el Exterior coordinará con la Dirección Nacional de Registro Electoral, las actividades a desarrollarse en el exterior;

- b) **Consulados móviles:** El Consejo Nacional Electoral en coordinación con las autoridades correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrán instalar consulados móviles, donde lo estimen conveniente de acuerdo a las necesidades de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, o de actualización del Registro Electoral.

De no ser posible efectuar los cambios de domicilio electoral, por medio del sistema informático, provisto por el Consejo Nacional Electoral, estos se realizarán en los formularios pre impresos, posteriormente dicha información deberá ser ingresada en forma inmediata en el Sistema Informático.

3.- Otras Modalidades.- El Consejo Nacional Electoral podrá implementar otras modalidades para el cambio de domicilio como: Modalidad Virtual (cambios de domicilio vía web), correo postal o quiosco de autoservicio. Estas modalidades estarán sujetas a medidas de seguridad a fin de garantizar la identidad del ciudadano y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 7.- Procedimiento para cambio de domicilio electoral.- Para realizar los cambios de domicilio electoral, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. En el ámbito nacional.-

- a) El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral proporcionado por el Consejo Nacional Electoral;
- b) El funcionario responsable imprimirá el comprobante por duplicado, y hará constar la firma o huella dactilar del solicitante y la del servidor que intervino en la operación de cambio de domicilio;
- c) Los dos formularios serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda copia será para el archivo físico y digital de la Delegación Provincial; y,
- d) Cuando el solicitante no conste en el Registro Electoral, sus datos se consignarán en el comprobante de no registrados (pre cambio) por duplicado, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte. La primera copia del comprobante se entregará a la o el petionario; la segunda copia quedará como respaldo en el archivo físico y digital de la Delegación Provincial.

En el caso de utilizar formularios pre impresos, el funcionario responsable observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a consignar la información del petionario en el formulario, el cual será ingresado al sistema.

2) En el ámbito del exterior.-

- a) Las y los funcionarios de las oficinas consulares y/o del Consejo Nacional Electoral, verificarán que las ciudadanas y los ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento e ingresarán la petición y los datos del solicitante al Sistema de Cambios de Domicilio;

- b) Una vez ingresados los datos de cambios de domicilio al sistema, se imprimirá por triplicado el comprobante correspondiente que deberá ser firmado por el solicitante y por el responsable de la respectiva oficina consular que realizó el cambio de domicilio;
- c) Los tres comprobantes se distribuirán de la siguiente manera: La primera copia se entregará al solicitante; la segunda para el archivo consular; y, la tercera se remitirá, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte a la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral;
- d) En caso de existir imposibilidad de acceder al sistema de cambio de domicilio electoral, la oficina consular registrará los datos del ciudadano o ciudadana en el formulario pre impreso que se llenará por triplicado y se procederá conforme lo dispuesto en el literal precedente; y,
- e) Cuando el solicitante no conste en el Registro Electoral, sus datos se consignarán en el comprobante de no registrados (pre cambio) por triplicado, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte. La primera copia se entregará al solicitante; la segunda para el archivo consular; y, la tercera se remitirá, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte a la Dirección de Procesos en el Exterior.

Art. 8.- Digitalización y archivo de documentos.

Las Delegaciones Provinciales deberán escanear en el Sistema los comprobantes y/o formularios pre-impresos de los cambios de domicilio generados, las que obligatoriamente emitirán un reporte periódico del ingreso de esta información.

La Dirección de Procesos en el Exterior deberá escanear en el Sistema los comprobantes y/o formularios pre-impresos de los cambios de domicilio remitidos por las Oficinas Consulares, a fin de mantener un archivo digital.

En las Delegaciones Provinciales Electorales y Oficinas consulares se mantendrá un archivo de los documentos físicos de cambios de domicilio electoral, clasificados de acuerdo a la Organización Territorial Electoral.

Art. 9.- Validación y verificación de cambios de domicilio electoral en el ámbito nacional.

Los cambios de domicilio que se efectúen deberán someterse a todas las fases de control de calidad, verificación y validación que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral.

Estas fases se ejecutarán simultáneamente con el proceso de cambio de domicilio.

Art. 10.- Verificación y validación en campo: Cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción o por alguna denuncia presentada por escrito ante el Consejo Nacional Electoral, previo informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Registro Electoral, se efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de cambio de domicilio electoral, de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto.

En el plazo máximo de cinco días, después de efectuado el trabajo de campo, la Dirección Nacional de Registro Electoral, emitirá un nuevo informe técnico, que valide o no el cambio de domicilio electoral del ciudadano o ciudadana, el mismo que será puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución correspondiente.

De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que se mantenga el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana.

El Consejo Nacional Electoral se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de que se sancione a las personas responsables.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional la difusión de la campaña de cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

SEGUNDA.- La planificación que se establezca para la ejecución del plan de las brigadas móviles; contemplará visitas a los centros que alberguen o a los que acudan personas con discapacidad o adultos mayores.

TERCERA.- Durante un proceso electoral, si existieran cambios de domicilio realizados luego de la fecha establecida para el cierre de la campaña de cambios de domicilio, serán procesados para el siguiente proceso electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Codificación al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, Aprobada mediante Resolución PLE-CNE-1-14-6-2013.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 4 y 104 y el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter nacional, contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se **requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas**, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma

- constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Formato de Formularios.-“... Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. *“Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja,*

nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

Que, el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización “**PAPÁ POR SIEMPRE**”, el 25 de marzo del 2013, solicita al Consejo Nacional Electoral, se entregue los formatos de formularios para la recolección de firmas para una CONSULTA POPULAR A NIVEL NACIONAL, sobre la familia, niñez y violencia intrafamiliar con las siguientes preguntas: **1.-** ¿Está Usted de acuerdo que en el Ecuador se reforme el Código de la Niñez de tal manera que se implemente la tenencia compartida de los hijos menores de edad, para que luego de la separación o del divorcio, no se rompa el vínculo afectivo con alguno de los progenitores y de esta manera precautelar la corresponsabilidad parental en el cuidado de los hijos tal como lo dispone la Constitución de la República?. **2.-** ¿Está Usted de acuerdo, que se derogue la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio de 2009, en la que se reforma el capítulo V correspondiente a las pensiones alimenticias; y se realice una reforma que establezca la corresponsabilidad del padre y de la madre, en iguales proporciones en el cuidado integral de los menores tal como lo manda la Constitución del Ecuador? **3.-** ¿Está Usted de acuerdo, que se derogue la tabla de pensiones alimenticias actual y se implemente un sistema que establezca la corresponsabilidad del padre y la madre en el cuidado integral del menor, tal como lo manda la Constitución del Ecuador?. **4.-** ¿Está Usted de acuerdo, que se derogue del Código de la Niñez y Adolescencia la obligación de pagar pensiones alimenticias a los abuelos, hermanos y tíos como obligados subsidiarios? **5.-** ¿Está Usted de acuerdo que las personas que cobran pensiones alimenticias, a favor de los menores de edad, rindan cuentas sobre el uso de este dinero recibido, con la finalidad de garantizar que el mismo está siendo utilizado en el beneficiario? **6.-** ¿Está Usted de acuerdo que se derogue la Ley 103 de violencia contra la mujer y se implemente una Ley de protección a la violencia intrafamiliar donde se respete los derechos constitucionales al debido proceso y a la presunción de inocencia del demandado sin preferencias de género? **7.-** ¿Está Usted de acuerdo que los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia y sus unidades especiales se transformen en juzgados de familia con la finalidad de empezar a proteger a la familia? **8.-** ¿Está Usted de acuerdo, que el Estado y los Gobiernos seccionales establezcan de manera urgente e

inmediata programas de atención al hombre y al padre en iguales condiciones y con el mismo presupuesto que dedican a la protección de la mujer, equidad de género, violencia intrafamiliar y de la diversidad de género? **9.-** ¿Está Usted de acuerdo, que la Presidencia de la República cree mediante Decreto Ejecutivo el Consejo Nacional para la protección integral de la familia, formado por 2 representantes de los grupos de papás que tengan por objetivo el rescate de los valores de la familia y las relaciones heterosexuales y dos representantes de los grupos e mamás que tengan por objetivo el rescate de los valores de la familia y las relaciones heterosexuales, un representantes del MIES, un representante del INNFA, un representante del Ministerio de Justicia, un representante del Ministerio de Educación y un representante del Ministerio del Interior, de tal manera que este Consejo establezca la política de Estado, los programas de apoyo y protección con respeto a familia y controle su ejecución y desarrollo? **10.-** ¿Está Usted de acuerdo que el síndrome de alienación parental (SAP) sea tipificado en el Código de la Niñez como maltrato psicológico y que el progenitor que induce al menor a rechazar u odiar al otro progenitor pierda la tenencia y la Patria Potestad del menor?;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-17-4-2013**, de 17 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo 1.- Acoger el informe No. 096-CGAJ-CNE-2013, de 8 de abril del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer al señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización “PAPÁ POR SIEMPRE”, que no procede la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la consulta popular sobre la familia, niñez y violencia intrafamiliar, debido a que aún no se cuenta con el dictamen de constitucionalidad, emitido por la Corte Constitucional. Artículo 3.- La Secretaría General, preparará el oficio mediante el que se solicitará a la Corte Constitucional, emita dictamen sobre la constitucionalidad de la consulta popular sobre la familia, niñez y violencia intrafamiliar, solicitada por el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización “PAPÁ POR SIEMPRE”, documento que se remitirá con pie de firma del Doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo”;*

Que, con oficio 5618-CC-SG-2014, de 18 de noviembre del 2014, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, remite copia certificada del dictamen de 15 de octubre del 2014, dentro de la causa 0001-13-CP, en la que se señala: *“1. No emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular en el caso No. 001-13-CP, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el cuarto inciso del*

artículo 104 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. 2. Disponer al Consejo Nacional Electoral la verificación del cumplimiento del requisito de legitimidad democrática, establecido en el cuarto inciso del artículo 104 de la Constitución de la República, antes de solicitar el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular por el petionario”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, conforme se desprende del texto constitucional en su artículo 95, *“la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, la Corte Constitucional dentro del caso No. 0001-13-CP, relativo a la solicitud planteada por el Director de la Organización **“PAPÁ POR SIEMPRE”**, decidió no emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria de consulta popular, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el cuarto inciso del artículo 104 de la Constitución de la República esto es: *“...La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral...”;*

Que, la Corte Constitucional mediante el dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como regla jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: *“Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento*

de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

- Que,** el artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone:” *Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante...*”. El Art. 162 de la misma Ley señala: “*Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación*”, por lo que de acuerdo a las normas legales transcritas, el Consejo Nacional Electoral, deberá dar estricto cumplimiento a lo dictaminado por la Corte Constitucional, en la presente causa, por lo que deberá proceder a entregar los formatos de formularios, de acuerdo a las normas reglamentarias dispuestos por el Organismo Electoral;
- Que,** el peticionario, sobre su consulta popular planteada a nivel nacional, deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral, por cada pregunta, puesto que el ciudadano debe expresar claramente su adhesión al tema y texto propuestos, por lo que deberá diseñarse formatos individualizados por cada una de las preguntas, como lo dispone el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución de la República;
- Que,** en concordancia con lo determinado en los artículo 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el proponente de la consulta popular a nivel nacional, tiene el plazo de 180 días para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, contados desde la entrega del formato de formulario;
- Que,** con informe No. 329-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y del dictamen No. 003-14-DCP-CC, dentro del caso No. 0001-13-CP de la Corte Constitucional, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, proceder al diseño y entrega de los formatos de formularios de

recolección de firmas individualizados por cada pregunta, diseñados por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y se indique de igual manera el número de firmas que corresponden al 5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral nacional, cálculo que lo deberá realizar la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para la consulta popular planteada por el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 329-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que analiza el dictamen No. 003-14-DCP-CC, dentro del caso No. 0001-13-CP de la Corte Constitucional.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño de los formatos de formularios de recolección de firmas, individualizados por cada pregunta, de la consulta popular nacional planteada por el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**; para lo que, Secretaría General realizará la entrega de los formatos de formularios respectivos, para posteriormente proceder a la verificación del requisito de legitimidad democrática, establecido en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponden al 5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral nacional, para la consulta popular planteada por el señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Corte Constitucional del Ecuador, al señor Marcel Ramírez Rhor, Director de la Organización **"PAPÁ POR SIEMPRE"**, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 4 y 104 y el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los

nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Formato de Formularios.-... Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan”*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. *“Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes,*

firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

- Que,** los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames y Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, solicitan al Consejo Nacional Electoral se les confiera los formatos de formularios para recolectar las firmas para la Consulta Popular en la jurisdicción del cantón Girón, de la provincia del Azuay, cuya pregunta es la siguiente: *¿Está Usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI ... NO...;*
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-6-30-4-2012**, de 30 de abril del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo 1.- Disponer al señor Secretario General solicite a la Corte Constitucional emita dictamen previo sobre la constitucionalidad de la pregunta ¿Está Usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI ... NO...”;*
- Que,** con oficio 5630-CC-SG-2014, de 18 de noviembre del 2014, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, remite copia certificada del dictamen 004-14-DCP-CC de 15 de octubre del 2014, emitido dentro de la acción de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de convocatorias a consultas populares 001-12-CP, en la que se señala: *“1. No emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular en el caso No. 0001-12-CP, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el cuarto inciso del artículo 104 de la Constitución de la República, en concordancia con la regla jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional en el dictamen No. 001-13-DCP-CC, dentro del caso No. 0002-10-CP. 2. Disponer al Consejo Nacional Electoral la verificación del cumplimiento del requisito de legitimidad democrática, establecido en el cuarto inciso del artículo 104 de la Constitución de la República, antes de solicitar el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular formulada por los integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la “FOA-ECUARUNARI-CONAIE”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, conforme se desprende del texto constitucional en su artículo 95, *"la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Corte Constitucional dentro del caso No. 0001-12-CP, relativo a la solicitud planteada por los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames y Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, decidió no emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria de consulta popular, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el cuarto inciso del artículo 104 de la Constitución de la República, en concordancia con la regla jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional en el dictamen No. 001-13-DGP-CC, dentro del caso No. 0002-10-CP esto es: *"...La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral"*;
- Que,** la Corte Constitucional mediante el dictamen constitucional No. 001-13-DGP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como regla jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: *"Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional"*;
- Que,** el artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *"Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las"*

causas que se sometan a su conocimiento: Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante...” El Art. 162 de la misma Ley señala: “Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”, por lo que de acuerdo a las normas legales transcritas, el Consejo Nacional Electoral, deberá dar estricto cumplimiento a lo dictaminado por la Corte Constitucional, en la presente causa, por lo que deberá proceder a entregar los formatos de formularios, de acuerdo a las normas reglamentarias dispuestos por el Organismo Electoral;

Que, los peticionarios, sobre su consulta popular planteada en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, deberán contar con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción, como lo dispone el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución de la República;

Que, en concordancia con lo determinado en los artículo 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el proponente de la consulta popular a nivel local, tiene el plazo de 180 días para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, contados desde la entrega del formato de formulario;

Que, con informe No. 330-CGAJ-CNE-2014, de 25 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y del dictamen No. 004-14-DCP-CC, dentro del caso No. 0001-12-CP de la Corte Constitucional, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega del formato de formulario de recolección de firmas de la pregunta planteada, diseñados por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y se indique de igual manera el número de firmas que corresponden al 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Girón, de la provincia del Azuay, cálculo que lo deberá realizar la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para la consulta popular planteada por los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames y Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE”;

y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 330-CGAJ-CNE-2014, de 25 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que analiza el dictamen No. 004-14-DCP-CC, dentro del caso No. 0001-12-CP de la Corte Constitucional.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, para la consulta popular planteada por los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames y Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE; para lo que, Secretaría General realizará la entrega del formato de formulario respectivo, para posteriormente proceder a la verificación del requisito de legitimidad democrática, establecido en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Girón, de la provincia del Azuay, para la consulta popular planteada por los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames y Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE.

DISPOSICIÓN FINAL

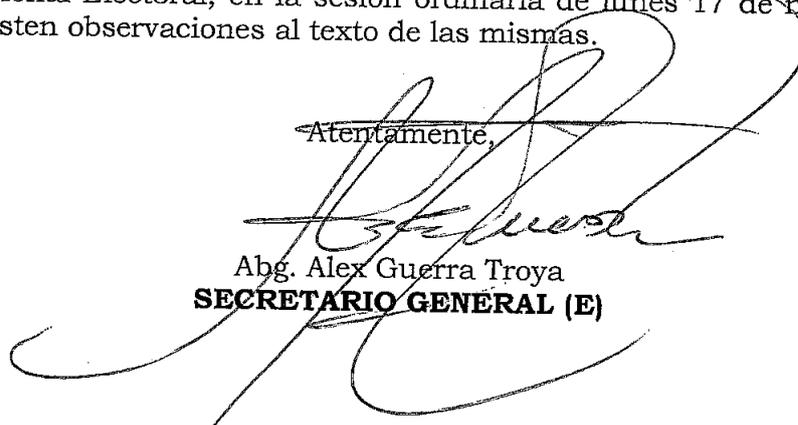
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Corte Constitucional del Ecuador, a los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames y Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 17 de noviembre del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

